

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 1 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

1. MARCO GENERAL

Que en virtud del Decreto 4164 de 2011, le fueron reasignadas parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura, las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5º, el numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público-privada referida a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra–, definidas estas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Por medio del Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011 se cambia la naturaleza jurídica, la denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones INCO, cambiando la denominación del INCO por Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Conforme al Decreto 4165 de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura – LA AGENCIA, asumió las funciones asignadas mediante el citado Decreto a partir del primero (1) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil. El 31 de diciembre de 2013 la Agencia Nacional de Infraestructura subrogo en la totalidad de los contratos de concesión asociados a las áreas de aeródromos.

De acuerdo al Parágrafo 3 del Artículo 1 del Decreto 4164 de 2011, *“todas las referencias normativas que se refieran a funciones generales o específicas relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión y otro tipo de asociación público privada asociadas a las áreas de aeródromos – lado aire y lado tierra – que estén a cargo a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Concesiones o quien haga sus veces”* (hoy Agencia Nacional de Infraestructura de acuerdo al Decreto 4165 de 03 de Noviembre de 2011)

Las funciones de LA AEROCIVIL reasignadas parcialmente a cargo de LA AGENCIA, son las siguientes:

1. Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización que propendan por el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario.
2. Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia.
3. Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria.
4. Estructurar y evaluar en coordinación con la Oficina de Comercialización e Inversión, proyectos de concesión y descentralización aeroportuaria.

1

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 2 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

5. Propiciar la participación privada para los proyectos de concesión y descentralización aeroportuaria.

La ANI y la AEROCIVIL suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 005 del 9 de julio de 2013, en virtud del cual se comprometieron a brindar, en lo que a cada una corresponda, toda la cooperación y colaboración técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental requerida para la reasignación de funciones conforme a lo dispuesto en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011.

El proceso de subrogación del Contrato de Concesión No. 058- CON -2000, inició mediante Resolución No. 07073 del 18 de diciembre de 2013 proferida por la AEROCIVIL, aclarada por la Resolución 07184 de 26 de diciembre de 2013 y culminó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), con la firma de los representantes legales de la ANI y la AEROCIVIL del Acta de Entrega y recibo del Contrato de Concesión referido, dando inicio a la Gestión Contractual por parte de la ANI.

El numeral 3º del literal B. de la cláusula segunda "Obligaciones de la Agencia", del citado Convenio, establece como obligación de la AGENCIA: "Estructurar, con apoyo técnico de la AEROCIVIL cuando LA AGENCIA lo estime pertinente, los estudios previos y los procedimientos legales de selección necesarios para elegir y contratar las interventorías integrales externas, para los contratos de concesión que se van a subrogar en cabeza de LA AGENCIA. Para el efecto, LA AEROCIVIL y/o la AGENCIA solicitará a los Concesionarios que se modifiquen los contratos de fiducia y Concesión con el fin de que LA AGENCIA ordene los pagos a la Firma Auditora acorde a la disponibilidad y acuerdos establecidos en el presente proceso de selección y al contrato de concesión". LA AGENCIA en cumplimiento del citado numeral del Convenio Interadministrativo de Cooperación elaborará los estudios previos para desarrollar el proceso de selección, suscripción y legalización del contrato de Firma Auditora al contrato de concesión No. 058-CON-2000 suscrito entre LA AEROCIVIL y AEROCALI S.A., el cual tiene como objetivo la administración, operación y explotación económica del área concesionada del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali", con cargo a los recursos consignados en el Encargo Fiduciario en virtud de la Cláusula Primera del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión.

En cumplimiento del numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere contratar la Firma Auditora para ejercer las funciones de interventoría financiera tal y como se establece en la Cláusula Tercera del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 y sus modificatorios, cuyo objeto es "la administración, operación y explotación económica del área concesionada del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali, y todas aquellas establecidas en el Contrato de Concesión ya mencionado.

Que de acuerdo al Numeral 3 del Artículo 15 del Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011, entre las funciones de la Vicepresidencia de Gestión Contractual se encuentra "Elaborar los pliegos de condiciones y apoyar el proceso de contratación de las Interventorías y Asesorías de los Contratos de Concesión u otras formas de Asociación Público Privadas – APP"

Que entre la AEROCIVIL y AEROCALI S.A., se suscribió con fecha 01 de junio de 2000, el Contrato de Concesión No 058-CON-2000, cuyo objeto es "la administración, operación y explotación económica del área

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 3 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

concesionada del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali", el cual está conformado por el contrato principal, anexos y los siguientes Otrosíes:

- ~~Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, de fecha 30 de diciembre de 2013, se acordó, entre otros: (i) la construcción del nuevo terminal internacional de pasajeros y modernización del terminal de pasajeros existente; (ii) la construcción de las obras requeridas para la certificación internacional del aeropuerto bajo normativa OACI; y (iii) las condiciones económicas y en materia de responsabilidad para la operación de los filtros de seguridad del aeropuerto por parte del CONCESIONARIO.~~
- Otrosí No. 2 del 28 de octubre de 2014 al Contrato de Concesión: (i) fueron ajustados los valores de la operación (OPEX) de las obras contempladas en el Otrosí 1; (ii) se ajustó el cronograma de pagos del proyecto; (iii) se aclaró que los valores adeudados al CONCESIONARIO hasta 31 de enero de 2014, por concepto de operación de los filtros de seguridad del Aeropuerto, eran responsabilidad exclusiva de la AEROCIVIL; y (iv) se estableció que la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual debía ser por el término de ejecución del Otrosí No. 1 y seis (6) meses más.
- Otrosí No. 3 de fecha de 5 de junio de 2015, modifica la forma de contratación de la Firma de Mercadeo, Firma Asesora y Firma Auditora, eliminando los listados taxativos y dejando en cabeza de la Agencia la contratación de estas firmas.
- Otrosí No. 4 de 27 de diciembre de 2016, modifica el Contrato de Concesión con el fin de ajustar el Anexo C del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 donde se vincula el nuevo Cuartel de Bomberos dentro de la lista de los Bienes Inmuebles no objeto de la Concesión establecida en dicho anexo y precisar en el Acta de Entrega del Aeropuerto que el área donde estaba ubicado el antiguo Cuartel de Bomberos será entregada como área concesionada.

Modifica el proceso administrativo de imposición de multas establecido en el numeral (ii) de la Cláusula 27.2 del Contrato de Concesión 058-CON-2000, por concepto del incumplimiento por parte del Concesionario en los requerimientos en materia de calidad y servicio ofrecidos en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Cali; así como, la forma de contratación de la Firma de Mercadeo.

Modifica los hitos para pago y el flujograma de las obras adicionales de certificación acorde al cronograma de ejecución de estas obras, así como la forma de pago de los gastos adicionales y la operación de los filtros de seguridad acorde a la ejecución real de las obras.

- Otrosí No. 5 de fecha 27 de julio de 2017, se sustituye parcialmente la obligación del Concesionario de operar los filtros de seguridad del muelle nacional e internacional en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira entre septiembre de 2015 y mayo de 2017, por la de adecuación de espacios de las áreas dispuestas por la Concesión en la nueva terminal internacional de pasajeros para la operación y servicios de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y de la Policía Nacional.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 4 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

Adicionalmente, el Otrosí modifica la Cláusula 23.1 del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000), para indicar que los contratos que sean suscritos por el Concesionario AEROCALI, para la explotación comercial de algunos locales ubicados en el nuevo Terminal Internacional del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, ~~podrán tener una duración mayor a la fecha de terminación del Contrato de Concesión, en consideración a~~ que el plazo remanente de la Concesión, no resulta suficiente para que los contratistas de los locales comerciales referidos, recuperen las inversiones que deben efectuarse.

Es necesario precisar que, el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, en su Capítulo XVI Inspección y Vigilancia, contempla la contratación de una Firma Asesora, una Firma Auditora y una Firma de Mercadeo, adicionalmente en el Otrosí No. 1 al Contrato señalado, se prevé la contratación de una Interventoría para la ejecución de las Obras de Modernización y Expansión y de las Obras de Certificación. Lo anterior explica porque en el Contrato de Concesión no se estableció una interventoría integral al mismo. Por el contrario, en el citado Contrato de Concesión se incluyen varias firmas que soportan la verificación de temas específicos, cada una con funciones propias y distintas de la siguiente forma:

La Firma Auditora tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas otras que le competen previstas en el presente Contrato:

- a) Certificar el Ingreso Bruto del Concesionario en forma semestral para el año respectivo, conforme con lo establecido en la Cláusula 9.2.2 y la información suministrada para el Concesionario de conformidad con el numeral (i) de la cláusula 16.2.
- b) Certificar la liquidación y el pago de Contraprestación fija de manera bimestral y variable semestralmente conforme a lo establecido en la cláusula 9.2 del Contrato de Concesión.
- c) Certificar la liquidación y el pago del valor de la proporción que le corresponderá a la ANI sobre los ingresos adicionales relacionados con la explotación comercial de las nuevas áreas comerciales del Aeropuerto que resulten de las Obras Adicionales y que equivale al 10.56% de los Ingresos No Regulados de AEROCALI derivados de la explotación comercial de la totalidad de las áreas comerciales ubicadas en los edificios y puentes de abordaje en las terminales de pasajeros utilizadas para las siguientes líneas de negocio: (i) almacenes de ventas libres de impuestos (duty free shops); (ii) almacenes de venta con impuesto (duty-paid shops); (iii) publicidad y propaganda; (iv) servicios de alimentos y bebidas; (v) oficinas de apoyo a compañías aéreas; (vi) mostradores para documentación de pasajeros (ticket counters); y (vii) oficinas en general, de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión.
- d) Verificar anualmente el cumplimiento de los indicadores a que hace referencia la cláusula 23.5, tomando como referencia los estados financieros auditados del Concesionario.
- e) Cooperar con la ANI, la Firma Asesora y cualquier otra autoridad calificada en la ejecución de sus respectivas funciones.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 5 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

f) Solicitar al Concesionario un informe mensual detallado sobre los Ingresos Brutos, divididos en Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, cuando así lo considere necesario.

~~g) Evaluar los Informes Financieros presentados por el Concesionario dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de remisión de los mismos por parte del Concesionario.~~

La Firma Asesora tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas otras funciones que le competen de acuerdo con el presente Contrato:

(a) Ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del presente Contrato, en lo relacionado con aspectos técnicos, todo de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el mismo.

(b) Revisar la ejecución de las obras previstas en el presente Contrato, a petición de la UAEAC, según lo dispuesto en el Capítulo XII.

(c) Revisar la ejecución de los Planes de Seguridad y de Manejo Ambiental, conforme con lo establecido en la cláusula 12.2.

(d) Revisar y aprobar los Informes Técnicos y Operativos.

(e) Revisar y aprobar el Plan Maestro Aeroportuario y sus revisiones y actualizaciones periódicas, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo XIII.

(f) Certificar los retardos en la realización de las Inversiones Obligatorias, conforme con lo establecido en el literal e de la cláusula 29.2.1.

(g) Llevar a cabo la interventoría de las obras que resulten de las Inversiones de Rehabilitación, según lo dispuesto en la cláusula 12.1.2 del presente Contrato.

(h) Dar respuesta a las solicitudes de información que, por escrito, le formule la ANI dentro de los diez (10) Días Calendario siguiente a la fecha de la solicitud.

(i) Presentar a la ANI un informe anual por escrito sobre el desempeño de cada una de sus funciones, de acuerdo con el presente Contrato.

La Firma de Mercadeo deberá realizar el cuestionario anual de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el numeral 16.2 (iv) del presente Contrato y evaluar la bondad y efectividad del mecanismo de recepción de quejas previstas en el literal e) de la cláusula mencionada

En relación a la necesidad de contratación de la firma auditora para el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira, el contrato de concesión 058-CON-2000 establece en sus cláusulas 16.3, 16.4 y 16.5 que el Concesionario deberá asegurar por intermedio de la Fiduciaria, la contratación de las firmas Auditora, Asesora y de Mercadeo para la Concesión, entre una lista taxativa de firmas y para este fin, el Concesionario deberá

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 6 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

depositar en la Fiduciaria "la suma máxima de USD \$20,000.00 o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente a la fecha del desembolso".

Que en junio 5 de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura como Gestor Contractual del Contrato de Concesión, suscribió el otrosí No. 3 con el objetivo de que las Firmas Auditora, Asesora y de Mercadeo sean contratadas directamente por la ANI y permitir la participación abierta de cualquier persona jurídica en el proceso de selección de estas; razón por la cual, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere contar con la Firma Auditora para ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del Contrato de Concesión N° 058-CON-2000, en lo relacionado con aspectos financieros del área concesionada del Aeropuerto, todo de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el mismo.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y el Decreto No. 1082 de 2015, a la Agencia Nacional de Infraestructura le corresponde adelantar el proceso de contratación que se regirá por las citadas normas y por los principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; en conclusión, La Agencia como Gestor Contractual le corresponde realizar la presente contratación, que permita vigilar permanentemente la correcta ejecución desde el ámbito financiero del contrato de Concesión a través de la Firma Auditora, suministrando oportuna información sobre los mismos, preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre la materia se lesoliciten.

En el presente documento se describen las bases técnicas, económicas, legales y contractuales, que el PROPONENTE debe tener en cuenta para presentar la propuesta.

LOS PROPONENTES DEBEN ENVIAR SUS PROPUESTAS AL SECOP II -
<http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx>

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Mediante el presente proceso de contratación de mínima cuantía, se pretende celebrar un contrato de prestación de servicios, en virtud del cual el proponente adjudicatario se obligará para con la Agencia Nacional de Infraestructura a desarrollar y prestar los servicios en los términos que se fijan a continuación

2.1. OBJETO:

Contratar la Firma Auditora para ejercer las funciones de auditoría financiera al contrato de concesión No. 058-CON-2000 y sus otrosíes, cuyo objeto es "la administración, operación y explotación económica del área concesionada del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali, Colombia.

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 7 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

2.2. Identificación con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios.

CLASIFICACIÓN-UNSPSC: El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Productos
84111601	Servicios financieros y de seguros	Servicios de contabilidad y auditorías	Servicios de auditoría	Auditorías de cierre de ejercicio
84111602	Servicios financieros y de seguros	Servicios de contabilidad y auditorías	Servicios de auditoría	Revisiones trimestrales
84111603	Servicios financieros y de seguros	Servicios de contabilidad y auditorías	Servicios de auditoría	Auditorías internas

2.3. Especificaciones técnicas o alcance del objeto.

El alcance del objeto es la contratación de la Firma Auditora es la de ejercer inspección y vigilancia en materia financiera con relación al contrato de concesión No. 058-CON-2000 y sus otrosies, cuyo objeto es "la administración, operación y explotación económica del área concesionada del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali, Colombia".

Para la Agencia Nacional de Infraestructura resulta necesario que el alcance de la contratación de la Firma Auditora, incluya las siguientes actividades especializadas, en concordancia con lo dispuesto en el contrato de concesión:

1. Realizar los procesos y actividades relacionadas con la verificación del contrato en aspectos financieros entre el Concesionario y la Agencia Nacional de Infraestructura incluyendo la auditoría del manejo de los recursos correspondientes a las subcuentas de la fiducia creada por el Concesionario por concepto de las vigencias de la Nación, recursos propios de la UAEAC, interventoría y proporción ingresos no regulados.
2. Ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del Contrato de Concesión, en lo relacionado con aspectos financieros, todo de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el mismo.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 8 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

3. Certificar el ingreso bruto del Concesionario en forma semestral para el año respectivo, conforme con lo establecido en la cláusula 9.2.2 y la información suministrada por el Concesionario de conformidad con el numeral (i) de la cláusula 16.2 del Contrato de Concesión.
4. Certificar la liquidación y el pago de contraprestación fija de manera bimestral y variable semestralmente conforme a lo establecido en la cláusula 9.2 del Contrato de Concesión.
5. Certificar la liquidación y el pago del valor de la proporción que le corresponderá a la AEROCIVIL sobre los ingresos adicionales relacionados con la explotación comercial de las nuevas áreas comerciales del Aeropuerto que resulten de las obras adicionales y que equivale al 10.56% de los ingresos no regulados de AEROCALI derivados de la explotación comercial de la totalidad de las áreas comerciales ubicadas en los edificios y puentes de abordaje en las terminales de pasajeros utilizadas para las siguientes líneas de negocio: (i) almacenes de ventas libres de impuestos (duty free shops); (ii) almacenes de venta con impuesto (duty paid shops); (iii) publicidad y propaganda; (iv) servicios de alimentos y bebidas; (v) oficinas de apoyo a compañías aéreas; (vi) mostradores para documentación de pasajeros (ticket counters); y (vii) oficinas en general, de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Otro sí No. 1 al Contrato de Concesión.
6. Verificar anualmente, y a más tardar el 15 de marzo de 2017, el cumplimiento de los indicadores a que hace referencia la cláusula 23.5, tomando como referencia los estados financieros auditados del Concesionario.
7. Informar a la Entidad del estado del proyecto, así como lo relacionado a las situaciones evidenciadas y que tengan afectación directa con la situación financiera del proyecto.
8. Evaluar los informes financieros presentados por el Concesionario dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de remisión de los mismos por parte del Concesionario.
9. Recomendar al Concesionario sobre aspectos regulados en el Contrato de Concesión que sean de obligatorio cumplimiento por parte de éste. Así mismo, la Firma Auditora podrá impartir recomendaciones a nivel de cumplimiento de plazos, entrega de información y otros, que el Concesionario podrá o no acoger.
10. Exigir al concesionario la información que considere necesaria, la cual está obligado a suministrar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado. La Firma Auditora podrá, si así lo estima conveniente, por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del Concesionario. En todo caso, las instrucciones y/o recomendaciones que imparta la Firma Auditora al Concesionario deberán hacerse por escrito y se ceñirán a lo establecido el Contrato de Concesión.

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 9 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

11. Dar respuesta a las solicitudes de información que, le formule la AGENCIA dentro del plazo señalado para el efecto, así como, cooperar con la Entidad, y con cualquier otra firma encargada de la interventoría o asesoría al contrato de concesión, así como, en la ejecución de sus respectivas funciones.
12. Indicar y remitir concepto a la entidad, sobre algún incumplimiento de tipo financiero por parte del Concesionario, cuando esté presente un posible incumplimiento en la ejecución del Contrato de Concesión en virtud de sus funciones como Firma Auditora, junto con la asesoría y proyección de los documentos necesarios para iniciar el proceso sancionatorio, si hubiere lugar al mismo.
13. Emitir los conceptos financieros pertinentes frente a las solicitudes, modificaciones, aclaraciones e incumplimientos por parte del CONCESIONARIO a la AGENCIA, y tener la autonomía para realizar las estimaciones, validaciones, y propuestas pertinentes para la toma de decisiones acertadas en beneficio de las partes concesionario y concedente.
14. Verificar y conceptuar respecto al ejercicio financiero que soporta la necesidad particular de cada local comercial destinado a tiendas Duty Free, Salas VIP y restaurantes en cuanto a la duración del respectivo contrato más allá del plazo del contrato de concesión, en cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 5 suscrito en julio 27 de 2017.
15. Presentar a la AGENCIA informe bimestral según corresponda (Dentro de los 15 días primeros días calendarios siguientes a cada corte), sobre la gestión de Firma Auditora y del Concesionario y que debe contener el análisis de los datos del proyecto, resumen de los ingresos de la Concesión en el período, resumen consolidado de los ingresos de la Concesión, estado de las cuentas y los estados financieros del Concesionario y del Fideicomiso y de cada una de las subcuentas que lo integran, conclusiones y recomendaciones; entre otros temas.
16. Presentar a la AGENCIA los formatos contables y financieros de la información de la concesión diseñados por la Entidad, así mismo realizar las respectivas actividades que complementen la utilización de medios de información por la AGENCIA para la presentación y cargue de la información de la concesión.
17. Realizar como mínimo una visita al año, y adicionalmente aquellas que considere necesarias, para ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del Contrato de Concesión N° 058-CON-2000, en lo relacionado con aspectos financieros del Aeropuerto, y todo de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el mismo. Todos los costos de viáticos y gastos de desplazamiento serán asumidos directamente por el contratista.
18. En todo momento durante la vigencia del Contrato, el Auditor será responsable de contar con el equipo de profesionales y con los recursos físicos adecuados y suficientes para realizar los

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 10 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

procesos y actividades que le permitan garantizar un control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, teniendo en cuenta los términos del presente proceso y el Contrato de Concesión.

19. Y las demás que se establezcan en el contrato de concesión, en la invitación pública y estudios previos del presente proceso de selección.

2.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones plasmadas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá::

1. EL CONTRATISTA se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a la ejecución y cumplimiento cabal del objeto contractual y sus alcances, de conformidad a lo exigido por la entidad en la presente invitación pública, así como sus estudios previos y demás anexos.
2. Garantías: Otorgar las respectivas garantías, en las condiciones establecidas a favor de la ANI.
3. Reserva: Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato.
4. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para la ejecución del contrato.
5. Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por la Agencia Nacional de Infraestructura por el supervisor del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso.
6. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

2.5 OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

La Agencia Nacional de Infraestructura en desarrollo del contrato se obliga a:

- a) Expedir el registro presupuestal de ser necesario
- b) Verificar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato a través del supervisor del contrato.
- c) Realizar los pagos previa presentación de la factura por parte del contratista, así como de los demás documentos requeridos, y demás trámites administrativos de rigor.
- d) Entregar y recibir la documentación objeto del Contrato.

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 11 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

2.6. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

El gobierno nacional, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI, se encuentra en la ejecución de proyectos de concesión de infraestructura aeroportuaria en nuestro país y la experiencia ha demostrado que un componente esencial para el éxito de este tipo de proyectos, corresponde a la participación efectiva de las Interventorías, en los procesos de seguimiento, monitoreo y control.

En esa medida, las Interventorías son de vital importancia en el correcto desarrollo de los contratos de concesión, toda vez que adquieren el papel de agentes del Estado y en función de lo anterior, deberán desempeñarse como servidores públicos, que hacen equipo en las instituciones para el logro de los fines de la contratación del Estado.

Es necesario precisar que, el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, en su Capítulo XVI Inspección y Vigilancia, contempla la contratación de una Firma Asesora, una Firma Auditora y una Firma de Mercadeo, adicionalmente en el Otrosí No. 1 al Contrato señalado, se prevé la contratación de una Interventoría para la ejecución de las Obras de Modernización y Expansión y de las Obras de Certificación. Lo anterior explica porque en el Contrato de Concesión no se estableció una interventoría integral al mismo. Por el contrario, en el citado Contrato de Concesión se incluyen varias firmas que soportan la verificación de temas específicos, cada una con funciones propias y distintas de la siguiente forma:

La Firma Auditora tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas otras que le competen previstas en el presente Contrato:

- a) Certificar el Ingreso Bruto del Concesionario en forma semestral para el año respectivo, conforme con lo establecido en la Cláusula 9.2.2 y la información suministrada para el Concesionario de conformidad con el numeral (i) de la cláusula 16.2.
- b) Certificar la liquidación y el pago de Contraprestación fija de manera bimestral y variable semestralmente conforme a lo establecido en la cláusula 9.2 del Contrato de Concesión.
- c) Certificar la liquidación y el pago del valor de la proporción que le corresponderá a la ANI sobre los ingresos adicionales relacionados con la explotación comercial de las nuevas áreas comerciales del Aeropuerto que resulten de las Obras Adicionales y que equivale al 10.56% de los Ingresos No Regulados de AEROCALI derivados de la explotación comercial de la totalidad de las área comerciales ubicadas en Jos edificios y puentes de abordaje en las terminales de pasajeros utilizadas para las siguientes líneas de negocio: (i) almacenes de ventas libres de impuestos (duty free shops); (ii) almacenes de venta con impuesto (duty paid shops); (iii) publicidad y propaganda; (iv) servicios de alimentos y bebidas; (v) oficinas de apoyo a compañías aéreas; (vi) mostradores para documentación de pasajeros (ticket counters); y (vii) oficinas en general, de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 12 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

d) Verificar anualmente el cumplimiento de los indicadores a que hace referencia la cláusula 23.5, tomando como referencia los estados financieros auditados del Concesionario.

e) Cooperar con la ANI, la Firma Asesora y cualquier otra autoridad calificada en la ejecución de sus respectivas funciones.

f) Solicitar al Concesionario un informe mensual detallado sobre los Ingresos Brutos, divididos en Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, cuando así lo considere necesario.

g) Evaluar los Informes Financieros presentados por el Concesionario dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de remisión de los mismos por parte del Concesionario.

La Firma Asesora tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas otras funciones que le competen de acuerdo con el presente Contrato:

(a) Ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del presente Contrato, en lo relacionado con aspectos técnicos, todo de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el mismo.

(b) Revisar la ejecución de las obras previstas en el presente Contrato, a petición de la UAEAC, según lo dispuesto en el Capítulo XII.

(c) Revisar la ejecución de los Planes de Seguridad y de Manejo Ambiental, conforme con lo establecido en la cláusula 12.2.

(d) Revisar y aprobar los Informes Técnicos y Operativos.

(e) Revisar y aprobar el Plan Maestro Aeroportuario y sus revisiones y actualizaciones periódicas, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo XIII.

(f) Certificar los retardos en la realización de las Inversiones Obligatorias, conforme con lo establecido en el literal e de la cláusula 29.2.1.

(g) Llevar a cabo la interventoría de las obras que resulten de las Inversiones de Rehabilitación, según lo dispuesto en la cláusula 12.1.2 del presente Contrato.

(h) Dar respuesta a las solicitudes de información que, por escrito, le formule la ANI dentro de los diez (10) Días Calendario siguiente a la fecha de la solicitud.

(i) Presentar a la ANI un informe anual por escrito sobre el desempeño de cada una de sus funciones, de acuerdo con el presente Contrato.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 13 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

La Firma de Mercadeo deberá realizar el cuestionario anual de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el numeral 16.2 (iv) del presente Contrato y evaluar la bondad y efectividad del mecanismo de recepción de quejas previstas en el literal e) de la cláusula mencionada.

Por lo anterior, resulta necesario continuar con el modelo adoptado en el marco de los contratos de Concesión, en razón a que con la interventoría se realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la Interventoría consistirá en el seguimiento financiero sobre el cumplimiento del contrato el cual lo realice una persona natural o jurídica, contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Cuando la entidad lo justifique podrá contratar la interventoría integral de un contrato.

La normatividad que rige la interventoría de los contratos estatales por regla general la constituyen los parámetros establecidos en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, la ley 1474 de 2011 (estatuto Anticorrupción), las normas civiles y comerciales y demás que rijan la materia, lo establecido en el contrato y lo dispuesto en el manual de supervisión o interventoría de cada entidad.

En general, las facultades que tienen los interventores están previstas en el artículo 84 del estatuto Anticorrupción, entre estas las de solicitar informes y solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

El presupuesto oficial es de **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$73.771.200) M/CTE INCLUIDO IVA.**

RUBRO PRESUPUESTAL: La financiación del presente proceso de selección se encuentra respaldado en la obligación del Concesionario la cual se establece en la Cláusula Segunda del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, monto que incluye los remanentes de la contratación realizada en el año 2016.

3.1 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldar el compromiso que resulte de este proceso de mínima cuantía se encuentra respaldado en la obligación del Concesionario la cual se establece en la Cláusula Segunda del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, monto que incluye los remanentes de la contratación realizada en el año 2016.

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 14 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

3.2 RUBRO PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en el contrato a celebrar, se pagará con cargo a la Cláusula Segunda del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, monto que incluye los remanentes de la contratación realizada en el año 2016.

La financiación del presente proceso de selección se encuentra respaldado en la obligación del Concesionario la cual se establece en la Cláusula Segunda del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, monto que incluye los remanentes de la contratación realizada en el año 2016.

La Cláusula Primera del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión 058-CON-2000, modifica la Cláusula 16.3.1. del Contrato de Concesión donde se indica que la contratación de la Firma Auditora quedará a cargo de la ANI como concedente y adelantara el proceso de selección para su contratación, así mismo la Cláusula Segunda del señalado Otrosí, indica que Los costos que se deriven de la contratación de la Firma Auditora correrán por cuenta del Concesionario. Para este efecto el Concesionario deberá entregar a la Fiduciaria dentro de los quince (15) Días Hábiles anteriores al vencimiento de cada año la suma máxima de US\$ 20.000,00 o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente en la fecha del desembolso, con el fin de que la Fiduciaria proceda al pago de los honorarios de la Firma Auditora dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada año de vigencia del Contrato. Para lo cual, según lo contenido en el numeral 16.7 Encargo Fiduciario, El Concesionario celebró un contrato de encargo fiduciario con la Fiduciaria Bogotá S.A., el cual dentro del objeto contractual establece:

"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato de encargo fiduciario, tiene por objeto que la FIDUCIARIA:

1.- Reciba del FIDEICOMITENTE los recursos previstos en el Contrato de Concesión – 058 – CON – 2000, para efectuar el pago de los contratos suscritos por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) con la firma asesora, la firma de mercadeo y la firma auditora.

2.- Administre los recursos, invirtiéndolos en el Fondo Común Ordinario SUMAR, aplicándose en su integridad el reglamento de dicho fondo, y/o en instrumentos de inversión de bajo riesgo, en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, calificadas por una firma calificador de riesgo en AAA, mientras se destinan al objeto del contrato. Por la inversión en dichos fondos la fiduciaria no percibirá comisión alguna, asimismo la FIDUCIARIA podrá invertir los recursos del contrato, mientras se destinan al cumplimiento de su objeto, en cuentas en dólares, de conformidad con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE.

3.- Efectúe los pagos a las firmas contratadas atendiendo las instrucciones que para tal efecto emita la Agencia Nacional de Infraestructura de acuerdo con lo establecido en el otrosí No. 3 del Contrato de Concesión. -y previa solicitud del FIDEICOMITENTE autorizada por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Por lo que los recursos se encuentran depositados en el fondo de inversión colectiva abierto "Sumar" No. 002001913985, fondo que se incluye dentro del portafolio de inversiones de la Fiduciaria Bogotá, que debe ser fondeada según la disposición contractual en diciembre de 2017.

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 15 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

4. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de 12 meses que se contarán desde la suscripción del Acta de Inicio o hasta la liquidación del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, lo que ocurra primero.

5. FORMA DE PAGO: La ~~AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI~~ cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

- 1) Seis (6) pagos por un valor fijo acorde con la oferta aceptada, una vez presentado el informe bimestral correspondiente durante el año de ejecución, los cuales deberán contar con la revisión y aprobación del Supervisor del contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 1150 de 2007 y demás requisitos que se consideren necesarios para realizar cada uno de los pagos.

Los pagos se realizarán cumpliendo con lo establecido anteriormente y con la presentación de las facturas correspondientes a cada período.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual, a la publicación de la Carta de Aceptación en el SECOP, el contratista deberá allegar certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

Para la realización del pago derivado del presente contrato el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.

6. CAUSALES QUE GENERARAN RECHAZO DE LAS OFERTAS

- a. La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.
- b. La presentación de varias ofertas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente).
- c. Encontrarse el proponente o sus integrantes, incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades, conflicto de intereses o incompatibilidades para contratar de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 16 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

- d. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, se envíe a otro correo electrónico diferente al indicado en el SECOP II o se deje en un lugar distinto al indicado en la presente invitación.
- e. Cuando la información suministrada como soporte de la contratación por parte del proponente no concuerde con la situación real en relación con los aspectos objeto de verificación.
- f. Cuando el proponente no cumple con todas las calidades mínimas exigidas para participar, ni ofrece o cumple con todas las especificaciones o requerimientos habilitantes establecidos en la presente invitación.
- g. Encontrarse incurso en alguna causal de disolución o liquidación.
- i. Cuando el proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe en el presente proceso, como en el caso de sociedades con socios comunes.
- j. Cuando el Representante Legal o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas que también participen en el presente proceso.
- k. Cuando el proponente, habiendo sido requerido por la AGENCIA no subsane dentro del término fijado por la Entidad, las inconsistencias o errores de su oferta, sin las cuales no sea posible valorar objetivamente y en condiciones de igualdad las propuestas.
- l. Cuando alguno de los valores ofertados por el proponente en el FORMATO de la oferta económica del SECOP II supere el presupuesto oficial.
- m. Cuando los precios de la propuesta sean artificialmente bajos, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
- n. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a la Agencia en la evaluación de la propuesta o en la adjudicación del contrato.
- ñ. Cuando la documentación no se presente de conformidad con lo establecido las normas legales vigentes que regulan la presentación de documentos expedidos en el exterior, en caso de ser necesario.
- o. No presentar la propuesta económica en pesos colombianos y de acuerdo con lo solicitado en la presente invitación pública y al formato suministrado por el SECOP II.

6. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

Se declarará desierto el proceso de contratación cuando:

- (i) Cuando no se presente propuesta alguna dentro del plazo previsto para el efecto.

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 17 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

(ii) Cuando habiéndose presentado propuestas ninguna de ellas acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos.

8. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

VERIFICAR EL CRONOGRAMA INDICADO EN SECOP II -
<http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx>

9. ENVIO DE OFERTAS

Las ofertas deberán enviarse dentro del plazo señalado en el cronograma del presente proceso con la totalidad de los documentos previstos en el capítulo siguiente, al SECOP II -
<http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx>

10. REQUISITOS HABILITANTES:

10.1. Requisitos Legales Habilitantes: Los proponentes deberán cumplir cada uno de los requisitos que se describen a continuación y presentar los siguientes documentos legales habilitantes así:

TABLA 1	
PERSONA JURIDICA	PERSONA NATURAL
1 Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por la Agencia (FORMATO N° 1), la cual deberá contener la información allí requerida y deberá ser suscrita por el representante legal del proponente.	1 Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por la Agencia (FORMATO N°1), la cual deberá contener la información allí requerida y deberá ser suscrita por el proponente.
2 Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso. La Entidad verificará que el objeto social de la persona jurídica le permita ejecutar el objeto a contratar. La persona jurídica deberá acreditar que su duración no es inferior al plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha prevista para la entrega de propuestas, duración que será verificada en el momento de presentación de la propuesta, y en caso de que no sea igual al plazo del mismo y un (1) año más, la Agencia, solicitará la	2 Fotocopia del documento de identificación del proponente.

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

TABLA 1	
PERSONA JURIDICA	PERSONA NATURAL
<p>ampliación del mismo, el cual deberá allegarse durante el plazo señalado por la Entidad, de igual manera deberá acreditar que su objeto comprende o le permite desarrollar el objeto presente proceso de selección.</p> <p>Si de dicho documento se deduce que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, deberá anexar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente para participar en el presente proceso de selección, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente, en el evento de ser seleccionado como el ofrecimiento más favorable.</p> <p>Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, estas deberán aportar el documento equivalente al Certificado de Existencia y Representación Legal, según la jurisdicción del respectivo país de origen, de igual manera se deberá anexar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente para participar en el presente proceso de selección, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente, en el evento de ser seleccionado como el ofrecimiento más favorable, cuando exista limitaciones al proponente por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, de igual manera se deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil y el Artículo 480 del Código de Comercio o en las normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o cualquier otra legal aplicable.</p>	
3	3
Fotocopia del documento de identificación del representante legal	Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT
4	4
Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.	Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes Parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 1150 de 2007. Si el oferente no tiene personal a cargo, deberá mediante declaración juramentada manifestar dicha condición.
5	5
Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes Parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral,	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Procuraduría General de la

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 19 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

TABLA 1	
PERSONA JURIDICA	PERSONA NATURAL
<p>así como los propios del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 1150 de 2007.</p>	<p>Nación el certificado de antecedentes disciplinarios del proponente. Si el oferente presenta antecedentes disciplinarios que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.</p>
<p>6 La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Procuraduría General de la Nación el certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y del representante legal.</p> <p>Si el oferente o su representante legal presentan antecedentes disciplinarios que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.</p>	<p>6 La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Contraloría General de la República que el proponente no esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales.</p> <p>Si el oferente presenta reportes en el boletín de responsables fiscales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.</p>
<p>7 La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Contraloría General de la República que la persona jurídica y el representante legal no estén reportados en el Boletín de Responsables Fiscales.</p> <p>Si el oferente o su representante legal presentan reportes en el boletín de responsables fiscales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.</p>	<p>7 La Agencia Nacional de Infraestructura consultará que el proponente no presente antecedentes judiciales.</p> <p>Si el proponente presenta antecedentes judiciales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.</p>
<p>8 La Agencia Nacional de Infraestructura consultará que el representante legal de la persona jurídica que suscribe la oferta no presente antecedentes judiciales.</p> <p>Si el representante legal del proponente presenta antecedentes judiciales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.</p>	

B. Conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

Los consorcios o uniones temporales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes requisitos:

1. Anexar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal. FORMATO N°
- 2.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 20 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

2. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Agencia.
3. Los miembros del consorcio o unión temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad será solidaria frente a la Agencia, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato.
4. Designarán el representante del consorcio o de la unión temporal.
5. Las personas jurídicas integrantes de los consorcios o las uniones temporales deberán presentar certificado de existencia y representación legal en forma independiente.
6. Cuando a los integrantes de unión temporal, se les apliquen sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con su participación en la ejecución.
7. Autorización para presentar la propuesta y suscribir el contrato: Si el representante legal del oferente o de alguno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización. Para estos efectos se tendrá en cuenta el valor correspondiente al presupuesto oficial.
8. En caso que el valor de la propuesta supere el monto de autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor propuesto.
9. La carta de presentación de la propuesta deberá encontrarse suscrita por el representante del consorcio o unión temporal.
10. Cada integrante del consorcio o unión temporal debe cumplir de manera individual con los requisitos establecidos en los numerales 2 al 08 de la tabla 01 del presente documento, según corresponda.

Adicional a lo anterior, la verificación de reportes en el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios y judiciales se realizará también respecto del representante del consorcio o unión temporal, y en el evento que estos presenten reportes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado se generará el rechazo de la propuesta.

10.2. Requisitos Técnicos Habilitantes:

a. Forma de acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas.

El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del objeto contractual se acreditará por el proponente mediante la manifestación que efectúe, diligenciando el FORMATO N° 1 – Carta de Presentación de la Propuesta.

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 21 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

b. Experiencia del proponente:

- a) El proponente deberá acreditar máximo DOS (2) contratos ejecutados y terminados, que cumplan con todas las características relacionadas a continuación: A) Que su objeto haya sido o incluya supervisión, auditoría o interventoría a nivel financiero de al menos una de las siguientes: i) Proyectos de concesión del modo aeroportuario, ii) Proyectos en entidades del Estado, relacionados con el sector transporte, iii) Proyectos de empresas de construcción del modo aeroportuario, iv) Proyectos de mercado de capitales, v) Proyectos de banca de inversión, vi) Proyectos de modelación financiera, vii) Estructuración de project finance privados o públicos. B) Que la sumatoria de sus cuantías en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente invitación.

Forma de acreditar este requisito: La comprobación de la ejecución de los contratos requeridos podrá acreditarse con todos o uno de los siguientes requisitos siempre que sea suficiente para demostrar su objeto, cuantía y fecha de terminación dentro del plazo previsto en la presente invitación: a) Certificación expedida por el contratante, b) Copia de la terminación y recibido a satisfacción del correspondiente contrato, c) Cualquier otro documento expedido por el contratante que contenga como mínimo los datos requeridos en este numeral para acreditar la experiencia exigida.

Estos documentos deben acreditar que el servicio se prestó de forma directa por el proponente, es decir, se aceptaran únicamente aquellos contratos denominados DE PRIMER ORDEN, entendiéndose por estos aquel contrato celebrado entre EL PRIMER CONTRATANTE (entidad pública o privada) y Primer Contratista (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal). Los demás contratos que no se enmarquen dentro de este esquema se consideran SUBCONTRATOS, entendiéndose como subcontrato aquel acuerdo de voluntades entre el contratista elegido y un subcontratista para proveer productos y servicios y para cumplir el objeto del contrato celebrado.

Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que hayan sido objeto de cesión antes de la ejecución del 50% de la ejecución física total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente.

La experiencia tenida en cuenta para efectos de habilitación se calculará de la siguiente forma:

- Los montos totales de los contratos se traerán a valor presente neto.
- Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal deberá presentar certificación expedida por el contratante, discriminando el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso.
- Los documentos aportados por el proponente para acreditar la experiencia requerida, deberán contener la siguiente información:

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 22 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

- Nombre de la empresa contratante.
- Nombre del contratista.
- Si se trata de un consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de sus integrantes; adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- Número del contrato o de carta de aceptación de la propuesta.
- Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Valor del contrato y de las adiciones si las hubo.
- Objeto.
- Certificación de cumplimiento expedida por el funcionario competente.
- Cargo y firma de quien expide la certificación.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soportes, que permita tomar la información que falte en la certificación.

Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando ésta como una sola certificación.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal podrá acreditar la experiencia requerida.

Para relacionar la experiencia, deberá diligenciarse el Anexo No. 3, en el cual se consignará la información sobre experiencia acreditada del proponente, suministrando toda la información allí solicitada. Si la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo Anexo.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una unión temporal, la entidad contratante deberá certificar el valor correspondiente al porcentaje de su participación y el porcentaje de ejecución y será este el valor que se tendrá en cuenta para efectos de acreditar experiencia.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Anexo N° 3 y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en la certificación de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas o privadas que obren como contratantes. No se aceptarán auto certificaciones.

Nota 1: Para efectos de la evaluación de la experiencia, el valor de los contratos aportados será convertido a SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES "SMMLV" de la fecha de terminación del contrato.

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 23 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana.

En caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los 2 primeros que se relacionen en el Anexo 3.

- b) **Forma de acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas:** El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones se acredita por el proponente mediante la manifestación que efectúe, diligenciando el Anexo N° 1 Carta de Presentación de la Propuesta.

11. EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA

Se procederá a realizar la verificación de documentos habilitantes de la propuesta con el **MENOR PRECIO TOTAL OFERTADO, INCLUIDO IVA** de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: "La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, para lo cual se tendrá en cuenta la regla de subsanabilidad contenida en el "Manual de la modalidad de selección de Mínima Cuantía", en el que se señala: "La Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta". En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

En caso de empate, la Entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

La evaluación se realizará teniendo en cuenta el valor total de la propuesta con IVA incluido indicados en su oferta económica de acuerdo con el formato del SECOP II.

El Precio de la propuesta se indicará incluyendo el valor de los impuestos, En caso de que no se discriminen estos impuestos, se entenderán incluidos dentro del monto total ofrecido.

El proponente deberá ajustar al peso los precios unitarios, bien sea por exceso o por defecto, en caso contrario la Agencia efectuará dicho ajuste por defecto y será este el valor que se tendrá en cuenta para todos los efectos.

El proponente deberá tener en cuenta en su oferta económica, todos los impuestos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

La Agencia efectuará las deducciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley vigente al momento del pago.

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 24 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

En relación con el IVA, el proponente deberá discriminarlo si pertenece al régimen común. En caso de no indicarlo, no podrá ser facturado posteriormente.

La moneda base para presentar los precios de la propuesta será el peso colombiano, la Agencia no acepta presentación de precios en moneda distinta a la aquí exigida, so pena de ser rechazada la propuesta.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

En caso en que la oferta económica cumpla con los presupuestos para ser considerada con precio artificialmente bajo, la Agencia dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

12. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

El contrato a celebrar por su naturaleza podría presentar riesgos de defectuosa calidad del servicio contratado e incumplimiento. Por esta razón el contratista se compromete a constituir a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura y a satisfacción del mismo, a partir de la fecha de la publicación de la Carta de Aceptación, o cuando lo requiera la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	20% del valor del contrato	Con una duración igual al plazo de ejecución y un (1) año más.

Los anteriores mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en la citada normatividad.

El CONTRATISTA deberá actualizar las vigencias de la garantía de conformidad con la fecha de iniciación del contrato de prestación de servicios.

El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 25 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA Nº VJ-VGC-MC-023-2017

De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley.

El contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna con el personal que EL CONTRATISTA disponga para las actividades inherentes al cumplimiento del contrato.

13. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato a celebrar, se estiman, tipifican y asignan de acuerdo con la Matriz de riesgos - Anexo.

14. REGULACIÓN ESPECIAL

a. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de La Agencia Nacional de Infraestructura, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de La Agencia Nacional de Infraestructura. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. La Agencia Nacional de Infraestructura no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

b. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL. El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el contratista, por una parte, y la Agencia Nacional de Infraestructura y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista, por la otra. Será obligación del contratista bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o de cualquier naturaleza, al personal que emplee para la ejecución del Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el contratista con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la Agencia Nacional de Infraestructura se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el contratista, el cual expresamente exime a la Agencia Nacional de Infraestructura de las mismas. Lo pactado en este literal se deberá hacer constar expresamente en los contratos que celebre el contratista con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

c. MULTAS. (i) La Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada día de incumplimiento hasta que el contratista cumpla a satisfacción con la obligación, (ii) cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 26 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

contratista establecidas en el presente documento y sus anexos o (ii) las relacionadas con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el CONTRATISTA no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias.; y (iii) Cuando se presente incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales y Riesgos Profesionales. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

d. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. El procedimiento para la imposición de multas será el contenido en la Ley 1474 de 2011, conforme lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. El mismo se encontrará a cargo de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura.

e. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. a) El valor total de las multas impuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura al contratista no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del presente Contrato. Si el contratista llegare al tope señalado, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto.

f. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS. El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el contratista.

g. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Infraestructura, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El contratista autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la cláusula anterior, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. El porcentaje sobre el cual se efectuará la liquidación de la cláusula penal, será el porcentaje de la parte no ejecutada o incumplida del contrato.

h. CADUCIDAD. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando El contratista incurra con ocasión del mismo en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

i. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES. - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. La Agencia podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 27 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

j. LIQUIDACION. - El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

k. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del contratista, podrán ser dirimidas por las partes directamente.

l. INDEMNIDAD. - El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el contratista sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. El contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del contratista, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

M. GARANTIAS: El contrato a celebrar por su naturaleza podría presentar riesgos de defectuosa calidad del servicio contratado e incumplimiento. Por esta razón el contratista se debe comprometer a constituir a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura y a satisfacción del mismo, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los numerales 3 y 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	20% del valor del contrato	Con una duración igual al plazo de ejecución y un (1) año más.

Los anteriores mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en la citada normatividad.

EL CONTRATISTA deberá actualizar las vigencias de la garantía de conformidad con la fecha de iniciación del contrato de prestación de servicios.

El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley.

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 28 de 3

INVITACION PÚBLICA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° VJ-VGC-MC-023-2017

N. CONTROL Y SEGUIMIENTO: El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura o quien sea designado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma.
3. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de **EL CONTRATISTA** copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago (s) correspondiente (s).
4. Velar porque se realicen en debida forma los pagos a **EL CONTRATISTA**.
5. Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.
6. Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato de Servicios, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación.
7. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma.


MARIA EUGENIA ARCILA ZULUAGA
 Gerente Proyectos Aeroportuarios - VGC


OSCAR LAUREANO ROSERO JIMENEZ
 Gerente G.I.T Financiero 2 - VGC


LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ
 Vicepresidente Gestión Contractual (e)

Elaboró aspectos Jurídicos: Ricardo Luna / Abogado / GIT Contratación / VJ. 
 Revisó aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón / Gerente GIT Contratación (A) / VJ. 